

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS**

APARTADÓ – ANTIOQUIA

Apartadó, 19 de febrero de 2024

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ ANTIOQUIA**

NOTIFICA POR EDICTO

Mediante el presente, me permito poner en su conocimiento y/o notificar la Sentencia No.0021 de la Acción de Tutela radicado 05-045-31-21-001-2024-00020-00, de la acción de tutela presentada por **CESAR JULIO ECHEVERRI MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía No.71.971.607, quien actúa como representante legal de la **ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE URABA MIEL DEL BOSQUE TROPICAL** identificada con NIT 900840718-8, en contra de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE URABÁ (CORPOURABA)**; para que mediante el presente EDICTO se proceda a notificar a este a todos los participantes de la Convocatoria -Proceso de elección de los dos (2) representantes al Consejo Directivo de CORPOURABA 2024-2027 de los Gremios Agropecuarios-, de la siguiente decisión:

PRIMERO: Declarar Improcedente el amparo Constitucional solicitado, por considerar que carece del requisito de la subsidiariedad, en la acción de tutela presentada por **CESAR JULIO ECHEVERRI MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía No.71.971.607, quien actúa como representante legal de la **ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE URABA MIEL DEL BOSQUE TROPICAL** identificada con NIT 900840718-8, en contra de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA)**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito, o al día siguiente por estados.

TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de impugnación, en el EFECTO DEVOLUTIVO (no suspende el cumplimiento de la orden impartida), el cual deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación; por medio virtual a través del correo electrónico del despacho j01cctoersrtapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co en razón a la implementación de las TIC que ha venido desarrollando el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Si este fallo no fuere impugnado se remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO: Archívese el expediente luego de ser revisado por la Corte Constitucional.”

Este Edicto se publicará en el micrositio web de la página de la Rama Judicial y en la página web de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA)**, para los fines pertinentes.

Atentamente,

(firmado electrónicamente)

[Verifique la autenticidad y firma del documento dando clic aquí](#)

-HERNAN DARIO MURCIA HOLGUIN-

-Secretario-



Firmado Por:
Hernan Dario Murcia Holguin
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24179f8845dc8776b1a811e51950eb9ea18aadb4ac8b8071d5a90eeb5e5020e2**

Documento generado en 19/02/2024 03:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>